

Desde el punto de vista de su organización administrativa, el Congreso fue un éxito de la Comisión organizadora.

F. V. G.

Inauguración de la Escuela Judicial

No podemos silenciar un hecho de gran trascendencia ocurrido en el segundo trimestre de este año: La inauguración de la Escuela Judicial, creada por Ley de 26 de mayo de 1944, dependiente del Ministerio de Justicia e incorporada a la Universidad española.

Asistieron al acto los Ministros de Justicia y Educación Nacional, así como destacadas personalidades de la Magistratura y de la Universidad. Bendijo los nuevos locales el Decano de la Facultad de Derecho, don Eloy Montero, celebrándose a continuación, en el Salón de actos de la Escuela, la ceremonia de apertura, en la que pronunció sentidas palabras el Fiscal del Tribunal Supremo y Director de la Escuela, don Manuel de la Plaza.

Cerró el acto un vibrante discurso del Ministro de Justicia, Excmo. Señor Don Raimundo Fernández Cuesta, quien hizo patente lo mucho que se esperaba de la Escuela, en el sentido de lograr un plantel de futuros jueces españoles que acrecienten, si cabe, el prestigio de la gloriosa Magistratura.

J. H. C.

Plazo para el lanzamiento en los casos de desahucio del art. 157 de la Ley de Arrendamientos Urbanos

Para los supuestos en que se asigna vivienda a personas por razón del cargo que desempeñan, preceptúa el artículo 157 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que procederá su desahucio "cuando el demandante acredite haber quedado extinguida la relación laboral por virtud de la cual disfrutaba".

No ofrece dudas, por tanto; que el precepto citado quiere que la extinción de la relación laboral determine de modo automático el término del disfrute de la vivienda que por tal motivo se ocupe, era preciso dar el obligado cauce a este precepto. Por ello, el Decreto de 12 de mayo de 1950 (*B. O.* núm. 152 de 1 de junio de 1950), se limita a disponer que el plazo para ejecución de la sentencia que declare haber lugar al desahucio será el de dos meses, que establece el apartado d) de su artículo 170, sin que en ningún caso pueda ampliarse aquél.

J. H. C.

Aclaración del art. 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos

El Decreto de 26 de mayo de 1950 (*B. O.* número 166 de 15 de junio de 1950), se enfrenta con la situación que se crea a los funcionarios de la carrera Diplomática, cuando por razón de su carrera residan en el extranjero, a los efectos de la convivencia regulada por el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de 31 de diciembre de 1940.